

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9601

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No 1114 de 8 de Enero de 1945, por la cual se acepta una renuncia.

Resuelto No 1160 de 5 de Enero de 1945, por el cual se otorga una beca.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resuelto No 1426 de 8 de Enero de 1945, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato No 192 de 28 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y el doctor Raúl Cuevas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No 2491 de 16 de Diciembre de 1944, por el cual se resuelve un memorial.

Solicitudes, renovaciones, traspases y registro de marcas de fábrica.

Informe de las cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Junio de 1944.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1114.—Panamá, enero 8 de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Ritter A., ha presentado renuncia de su cargo de Profesor de Español para extranjeros en la Universidad Interamericana, por tener que ausentarse del país,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Ritter A., de su cargo de Profesor de Español para extranjeros en la Universidad Interamericana, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimita.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

EDUARDO MORGAN.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 1160

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1160.—Panamá, enero 5 de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de El Salvador, ha concedido al Gobierno de la República de Panamá, una beca para hacer estudios de Milicia en la Escuela Militar de San Salvador.

Que el joven Antonio Gaspar Suárez, es panameño por nacimiento, tiene 16 años de edad y cursa actualmente el segundo año de Escuela Secundaria en el Colegio de La Salle.

Que por los certificados enviados e informes

obtenidos, este Ministerio ha podido darse cuenta de que el joven Suárez es un estudiante serio; y ha llenado todos los requisitos correspondientes,

RESUELVE:

Otórgase al joven Antonio Gaspar Suárez, la beca concedida por el Gobierno de la República de El Salvador al Gobierno de la República de Panamá, para cursar estudios de Milicia en la Escuela Militar de San Salvador.

El joven Suárez debe firmar el Contrato de rigor y comprometerse a cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno de El Salvador, así como los reglamentos internos del Plantel en que se le ha otorgado la beca.

Infórmese de este Resuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a su vez lo informe al Gobierno de El Salvador.

EDUARDO MORGAN.

El Primer Secretario del Ministerio,

Antonio J. Sucre.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1426

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1426.—Panamá, enero 8 de 1945.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con comunicación fechada el 29 de diciembre de 1944, el señor Juan Alberto Morales, Segundo Secretario de este Ministerio, presenta renuncia irrevocable de dicho cargo, fundando su decisión en el hecho de que sus negocios privados demandan una mayor atención que hasta ahora no puede prestarles por encontrarse al frente del referido destino.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 1º de enero de 1945, y

dar las gracias al dimitente por los eficientes servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Primer Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 192

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Raúl Cuestas, salvadoreño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente de Segunda Categoría, en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en la ciudad de David.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. El Contratista se obliga a contribuir al Impuesto sobre la Renta, en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento setenta y cinco balboas, (B. 175.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicios y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contra-

tista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Contratista,

Raúl Cuestas.

Aprobado.

Ricardo Marciacq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 28 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESUELVESE MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 2401

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2401.—Panamá, diciembre 16 de 1944.

Por medio de memorial fechado el 30 de noviembre próximo pasado, enviado por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la Provincia de Codón, el señor Benigno Abad Benítez, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Colón y portador de la cédula de identidad personal N° 28-33520, solicita a este Ministerio se le otorgue el certificado de que trata el Artículo 6° del Decreto 27 de 1941 para amparar con la Patente General N° 501 de fecha 21 de octubre último, extendida a su favor, una casa de hospedaje, ubicada en los altos de su cantina denominada "El Paraíso", que opera en Sabanitas, corregimiento de Majagual, distrito de Colón. Pero es el caso, en opinión del Ministerio de Gobierno y Justicia y según comunicación N° 364-2ª de 25 de octubre último, no es conveniente permitir el funcionamiento de la referida casa de hospedaje, en atención a los antecedentes de ese negocio, y por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, no accede a la solicitud elevada por Benigno Abad Benítez, por medio de memorial fechado el 30 de noviembre próximo pasado, para operar una casa de hospedaje ubicada en Saba-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

nitas, corregimiento de Majagual, distrito de Colón, y así se resuelve.

Comuníquese y notifíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PONTALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndolos etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

P R Y L O N

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndolos etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bo-

gotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTROPLEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTOCAIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINPAC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca "Actylol", presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca "Polmin", presentada noviembre 17, 1944;

e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PORTELIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.753 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelelia de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la Repu-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RECINDAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.754 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelelia de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZONALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actyiol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIDOWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actyiol, presentada hoy mismo; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEDAWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actyiol de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINALIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*A. Quelquején.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DREWINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, far-

macia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

*A. Quelquején.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DRAWINOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la soli-

cidad de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1332

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1332.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Longines-Wittnauer Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "relojes de bolsillo, de mesa y de pared; relojes despertadores; medidores de tiempo de precisión; medidores de precisión para comenzar y parar, calculando el tiempo con exactitud; piezas, partes y accesorios de relojería; cajas para relojes; cuerdas y mecanismos de movimiento para relojes";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Wittnauer", la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas, o estampando, grabando, o imprimiéndola directamente sobre los mismos;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Longines-Wittnauer, Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 868
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 24 de noviembre de 1944.
Caduca: 24 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1332, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Longines-Wittnauer Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "relojes de bolsillo, de mesa y de pared; relojes despertadores; medidores de tiempo de precisión; medidores de precisión para comenzar y parar, calculando el tiempo con exactitud; piezas, partes y accesorios de relojería; cajas para relojes; cuerdas y mecanismos de movimiento para relojes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9465 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de julio de 1944.

Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Wittnauer", la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contengan, adhiriéndoles etiquetas impresas, o estampando, grabando, o imprimiéndola directamente sobre los mismos.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

El Instituto iniciará el 10 de Enero de 1945 una investigación sobre el Fomento en la Economía de Panamá Mediante la Inmigración y la Colonización en la Postguerra y un curso de conferencias sobre el mismo tema en el Nuevo Mundo. Al primer curso se admitirán estudiantes postgraduados solamente; al segundo también oyentes. Para más detalles y para obtener los programas los interesados deben dirigirse al Instituto, de 8 a 12 m. y de 2:30 a 5 p.m. (excepto los sábados).

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Junio de 1944.

Junio 2			
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad y gas suministrados al Min. de Educación durante Marzo de 1944. S. y O. P.	11.19	16050. Banco Nacional de Panamá. Para comprar giro a favor de The City Bank of N. Y. por servicios prestados por dicha Institución relacionado con el pago de cupones de intereses de bonos del 5% Serie A.	98.00
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos a la Policía Secreta durante Febrero de 1944. G. y J.	38.10	16051. Carlos J. Quintero. Gastos de representación como Ministro de Agricultura y Comercio durante Junio de 1944.	3.550.79
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos y eléctricos a la Policía Nacional durante Marzo de 1944. G. y Justicia.	138.05	16052. Gastos Menudos (Carlos J. Quintero, Min. de A. y C.). Gastos Menudos del 6 de Abril al 30 de Mayo de 1944. A. y C.	300.00
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados al Dept. de Policía Nacional durante Marzo de 1944. G. y J.	521.55	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a Correos Nacionales durante Marzo de 1944. G. y J.	70.75
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados al Dept. de Policía Nacional durante Marzo de 1944. G. y J.	124.01	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Diciembre de 1943. G. y J.	173.96
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados a la Policía Secreta durante Marzo de 1944. G. y J.	32.00	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Enero de 1944. G. y J.	221.48
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, teléfono suministrados al Mercado Público durante Marzo de 1944. S. y O. P.	113.32	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Feb. de 1944. G. y J.	207.64
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados al Min. de H. y T. durante Marzo de 1944. S. y O. Públicas.	63.59	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	274.86
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados al Hospital Sto. Tomás durante Marzo de 1944. S. y O. P.	1.183.28	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Enero de 1944. G. y J.	7.35
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Por la conservación del Sistema de Alarma en la ciudad de Colón durante Marzo de 1944. G. y J.	283.38	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	14.72
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados a la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	481.29	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	17.51
16042. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Por la conservación del Sistema de Alarma de la ciudad de Panamá durante Abril de 1944. G. y J.	897.82	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	32.77
16043. La Nueva Campana. Ord. 16702. Materiales. G. y J.	85.00	16054. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Materiales durante Marzo de 1944. G. y J.	44.00
16043. Banco Nacional de Panamá. Cobro No. 107081. Valor del giro de Central Scientific Co. de Chicago, Illinois, a cargo de Educación, Universidad Nacional, por 4 cajas de productos químicos para laboratorio. Ord. 7081; 7082; 7083; 7084; 7085; 7087. 7109, 7110; 7111; 7112. Educación	202.51	16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono prestado a la Fiscalía del Circuito de Chiriquí durante Enero a Marzo de 1944. S. y O. P.	76.53
16044. Otilia P. de Moreno. Alojamiento y alimentación suministradas a un agrimensor y 2 cadeneros en el Valle de Antón durante Mayo de 1944.	207.00	16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono prestado a las Escuelas Rep. Francesa y Centro Escolar de David e Inspección de Educación durante Enero a Marzo de 1944. S. y O. P.	d . . .
16045. José Teones y Felicidad López. Compensaciones acordadas por la Com. Permanente de Reclamos por daños causados por el ejército americano. H. y H.	1.070.00	16055. C. González Revilla y Hno. Alumbrado eléctrico del Juzgado Primero del Circuito durante Enero a Marzo de 1944. S. y O. P.	12.00
16046. Roberto Azcárraga. Gastos Menudos de la Oficina de Racionamiento hasta Mayo de 1944. H. y T.	96.49	16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono suministrado al Fomento Agrícola de Chiriquí durante Enero a Marzo de 1944. S. y O. P.	36.00
16047. Juan A. Rivera Z. Viáticos durante Mayo. (Estudio del costo de la Vida en Panamá. A. y C.)	25.00	16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono al Despacho General de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí durante Enero a Marzo de 1944. S. y O. P.	18.00
16048. Administración General de Aduanas. Gastos Menudos del 2 al 30 de Mayo. H. y Tesoro.	141.50	16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de alumbrado a la Fiscalía del Circuito durante Enero a Marzo de 1944. S. y	36.00
16049. Pedro Ernesto Jeanine. Viáticos como Auditor de la Contraloría en misión oficial en Chiriquí durante 27 días de Mayo de 1944. H. y T.			24.00

O. P.	4.50	16078. Gargallo Hnos. y Cia. Devolución de Impuestos pagados de más. H. y T. Res.	7.56
16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de alumbrado eléctrico a la población de Dolega durante Abril de 1944. S. y O. Públicas.	150.00	2754. 16069. Clementina vda. de Mateus. Gastos de funerales del Sr. José Mateus, soldado de la Independencia de 1903. G. y J.	50.00
16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de alumbrado eléctrico a la ciudad de David durante Abril de 1944. S. y O. Públicas.	887.04	16070. Librería Selecta. Ord. 16648. Ut. de oficina. G. y J.	9.00
16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de alumbrado eléctrico a la Escuela Nueva de David, durante Enero a Marzo de 1944. S. y O. P.	110.28	16071. Alvarado Hnos. Trabajos ejecutados para la Planta de Alcoholes. H. y T.	70.00
16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de alumbrado eléctrico a la Unidad Sanitaria de David durante Enero a Marzo de 1944. S. y O. P.	14.02	16072. Guardia y Cia. Ltda. Ord. 16651. Materiales. G. y J.	19.40
16055. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono al Cuartel de Policía de Pueblo Nuevo durante Enero a Marzo de 1944. G. y J.	36.00	16073. Alejandro Santos. Servicios profesionales como copista de la Banda Republicana durante Mayo de 1944. G. y J.	10.00
16056. R. Hernández & Co. Endosada a Guillermo Tribaldos Jr. Ord. 1984. Maderas. S. y O. P.	419.98	16074. León McCormick. Endosada a F. A. Townsend e hijo. Limpiar y reparar máquinas del Juzgado del Circuito de Veraguas. G. y J.	69.80
16056. R. Hernández & Co. Endosada a Guillermo Tribaldos Jr. Ord. 2084. Maderas. S. y O. P.	478.50	16075. Rogelio Solís T. Endosada a Emilia U. de Ponce. Trabajos ejecutados por Contrato No. 46. S. y O. P.	1,364.00
16056. R. Hernández & Co. Endosada a Guillermo Tribaldos Jr. Ord. 2085. Maderas. S. y O. P.	478.28	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Policía Secreta Nacional durante Octubre de 1943. G. y J.	83.20
16056. R. Hernández & Co. Endosada a Guillermo Tribaldos Jr. Ord. 1783. Maderas. S. y O. P.	478.28	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Policía Secreta durante Noviembre de 1943. G. y J.	72.02
16056. R. Hernández & Co. Endosada a Guillermo Tribaldos Jr. Ord. 1985. Maderas. S. y O. P.	72.60	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de los Gobernadores de Provincias, durante Marzo de 1944. G. y J.	17.64
16056. R. Hernández & Co. Endosada a Guillermo Tribaldos Jr. Ord. 1950. Maderas. S. y O. P.	74.80	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de los Gobernadores de Provincias, durante Marzo de 1944. G. y J.	2.30
16056. R. Hernández & Co. Endosada a Guillermo Tribaldos Jr. Ord. 1702. Maderas. S. y O. P.	1,029.71	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados y materiales suministrados durante Marzo de 1944. G. y J.	17.96
16057. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 2160. Utiles de oficina. S. y O. P.	118.75	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Materiales suministrados durante Marzo de 1944.	0.12
16057. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 2105. Limpieza y repuesto de máquinas. S. y O. P.	34.50	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de G. y J. durante Marzo de 1944. G. y Justicia.	38.24
16058. West India Oil Co., S. A. Ord. 15294. Aceite Diesel. H. y T.	33.56	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de los Telégrafos Nacionales durante Marzo de 1944. G. y J.	74.28
16059. Garage Internacional. Gasolina, aceite, almacenaje y servicio al carro de la Gobernación de Colón. Abril de 1944.	47.32	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de los Telégrafos Nacionales durante Marzo de 1944. G. y Justicia.	14.00
16060. Banco Agro Pecuario e Industrial. Artículos suministrados al Retiro de Matías Hernández. S. y O. P.	1,372.50	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden de Correos y Telégrafos durante Marzo de 1944. G. y J.	4.00
16060. Banco Agro Pecuario e Industrial. Mercancías suministradas al Retiro de Matías Hernández. S. y O. P.	1,287.00	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden de Correos y Telégrafos. G. y J.	5.60
16061. Samuel Friedman Inc La Mascota. Ord. 16282. 8 Uniformes de kaki. H. y T.	93.50	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden de Correos y Telégrafos. G. y J.	10.40
16062. The Star and Herald Co. Aviso "Sorteo de las Parcelas", publicado del 17 al 25 de Mayo de 1944. H. y T.	24.00	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden de Correos y Telégrafos. G. y J.	59.75
16063. Francisco Damián. Ord. 16487. Trabajos ejecutados. G. y J.	1,515.00	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de Correos Nacionales durante Marzo de 1944. G. y J.	1.15
16064. Aserradero Panamá (Scifo Orazio). Ord. 11788; 13196; 15986. Materiales. G. y Justicia.	961.64	16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de Correos Nacionales durante Marzo de 1944. G. y J.	1.15
16065. Nabot Smart. Ord. 12313. Materiales. S. y O. P.	150.06		
16060. Cia. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 15469. Llantas y lonas. G. y J.	51.1		
16060. Cia. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 15171. 15172. Llantas, lonas y tubos.	618.95		
16067. All América Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos al Ministerio de G. y J. durante Marzo de 1944.	0.90		
16067. All América Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos a la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	12.70		
16067. All América Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos a la Presidencia durante Marzo de 1944. G. y J.	68.92		

vacación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de Correos Nacionales durante Marzo de 1944. G. y J.	10.73	16091. The Star and Herald Company. Avisos Spanish Courses for Foreigners y Matriculas para Cursos Regulares del 13 al 21 de Mayo de 1944. Educ.	162.00
16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados. G. y J.	16.89	Junio 3	
16076. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados. G. y J.	20.00	16092. Ricardo Marciaq, Contralor General. Gastos de Representación como Contralor General durante Junio de 1944. H. y T.	300.00
16077. Caines y Pascual. Res. 2734. Devolución de Derechos. H. y T.	56.10	16093. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 29 de Mayo de 1944.	71.35
16078. José Díaz. Pasajes en la Gasolina Nacional "Nombre de Dios".	12.50	16094. Embajador de Panamá en Washington. Servicios de cables y llamadas telefónicas prestados a la embajada por la Western Union y The Chesapeake and Potomac Telephone Co. durante Abril de 1944. R. E.	200.90
16079. Juan Scifo. Fábrica Internacional de Muebles. Ord. 16068. 2 escritorios de caoba. A. y C.	148.00	16095. Cia. Editora Nacional. Por 650 ejemplares del Registro Judicial No. 10 del mes de Octubre de 1943. G. y J.	624.89
16080. Taller de Capacitación del Bazar Escolar. Por 3 banderas. Educación.	42.00	16096. José A. Sosa, Min. de H. y Tesoro. Gastos de Representación durante Junio de 1943. H. y T.	300.00
16081. Reinaldo Franco. Endosada a E. U. de Ponce. Alquiler de automóviles. G. y J.	8.00	16097. Inspección Provincial de Educación de Chorrera. Gastos Menudos hasta Mayo 23 de 1944. Educación.	25.00
16082. De Lima y Cia. Ltda. Ord. 16230. Materiales. G. y J.	5.85	16098. Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Gastos Menudos efectuados de Enero hasta Mayo 21 de 1944. Educ.	49.45
16082. De Lima y Cia. Ltda. Ord. 16564. Materiales. G. y J.	133.50	16099. Guillermo E. Quijano. Ord.	209.75
16571. Materiales. G. y J.	29.50	16782. 16752. Útiles de oficina. Educ.	140.45
16082. De Lima y Cia. Ltda. Ord. 16356. Materiales. Gy J.	4.00	16099. Guillermo E. Quijano. Ord.	99.00
16083. Encarnación Escala. Endosada a Carlos Rodríguez López. Alquiler de automóvil. G. y J.	15.00	16237. Útiles de oficina. Educ.	17.35
16084. Carlos E. Carrasquilla. Endosada al Banco Nacional. 180 raciones a los presos de la Cárcel Pública del Circuito de Los Santos durante la primera quincena de Mayo de 1944. G. y J.	63.00	16099. Guillermo E. Quijano. Ord.	16.50
16085. José M. Goytia. Sucesores, cesionarios de Goytia y Hill Ltda. Endosada al Banco Nacional. Alumbrado eléctrico al Cuartel de Policía y Presidio de Santiago durante Abril de 1944. G. y J.	23.10	15225. Útiles de oficina. Educ.	513.43
16085. Chock y Cia. Endosada al Banco Nacional. Pasajes a agentes de la Policía custodiando presos y dementes. G. y J.	132.00	16100. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos menudos del 23 al 29 de Mayo de 1944. G. y J.	76.35
16085. Banco Nacional de Panamá. Cobre No. 109869. Valor del giro de Cutter Lab. de Berkeley, Cal., a cargo de S. y O. P. por 50 cajas de preparaciones medicinales. S. y O. P. Ord. 1002.	219.44	16101. Marcelino Victorio. Gastos de funerales del ex-soldado de la Independencia de 1903. Gob. y Justicia.	
16086. Sociedad Ganadera Nacional, S. A. Valor de 21,454 libras de carne suministradas al Rejiro de Matías Hernández durante Abril de 1944. S. y O. P.	4.290.80	Junio 5	
16087. Farmacia Preciado. Ord. 15064. Medicinas. G. y J.	10.00	16102. Almacenes Martinz, S. A. Ord.	1.633.50
16088. West India Oil Co., S. A. Ord. 14902. Materiales. G. y J.	25.66	2027, 2107, 2101, 2015, 2043, 2004. Materiales. S. y O. P.	140.40
16088. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. Endosada a West India Oil Co. Ord. 2189, 2190. Materiales. S. y O. P.	2.649.07	16102. Almacenes Martinz, S. A. Ord.	252.00
16089. Compañía Robert Wilcox Inc. Ord. 13947, 14402. Materiales. S. y O. P.	138.61	2148. Materiales. S. y O. P.	13.00
16089. Compañía Robert Wilcox Inc. Ord. 13959, 14012. Materiales. S. y O. P.	71.60	16103. Ismael Isaac Moreno Ayudante de Reparto. Viáticos durante Mayo de 1944. H. y Tesoro.	70.20
16089. Compañía Robert Wilcox Inc. Ord. 13951, 13953. Materiales. S. y O. P.	130.04	16104. Victor J. Fábrega, Suptdte. Div. C. Viáticos de Noviembre de 1943 a Abril de 1944. S. y O. P.	42.14
16090. Compañía Robert Wilcox Inc. Ord. 14093, 14084. Materiales. S. y O. P.	66.50	16105. Daniel Lozano Román. Ord. 2152. Materiales. S. y O. P.	191.84
16090. Plomería Arias, S. A. Ord. 16127. Materiales. S. y O. P.	16.50	16106. Guillermo Gómez. Alquiler de 5 bestias y servicios de 3 hombres en el Puente de Gatú. S. y O. P.	500.00
16090. Plomería Arias, S. A. Ord. 16141. Materiales. S. y O. P.	977.75	16107. Alberto Troncoso. Ord. 16332. Materiales. S. y O. P.	30.09
16090. Plomería Arias, S. A. Ord. 16130. Materiales. S. y O. P.	10.20	16108. Almacenes Martinz, S. A. Res. 2764. Devolución de Impuestos pagados. H. y Tesoro.	51.29
16091. The Star and Herald Company. Por la publicación de Aviso de Licitación del Mercado de Bugaba. 16, 23, 30 de Abril y 7 de Mayo de 1944. S. y O. P.	10.20	16109. Mario Galindo y Cia., S. A. Ord. 11433, 11438. Materiales. S. y O. P.	18.00
16091. The Star and Herald Company. Publicación Aviso Abre Concurso publicado el 18, 20, 22 y 24 de Mayo de 1944. Educ.	14.40	16110. C. A. Chapman V. Ord. 2156. Materiales. S. y O. P.	401.00
16091. The Star and Herald Company. Publicación del Aviso Concurso a Becas para el Colegio La Salle. Educ.	12.60	16111. Camilo González L. Alimentación al Agrimensor comisionado del estudio de las Calles de Chitré durante 30 días. S. y O. Públicas.	81.85
		16112. Arias y Cia., David. Ord. 2082. Materiales. S. y O. P.	
		16113. Newey & Luttrell Inc. Ord. 2193. Materiales. S. y O. P.	
		16114. Sara G. vda. de Sucre. Alimentación a la cuadrilla comisionada al estudio del camino a Pedasi. S. y O. P.	
		16115. Carlos A. Correa. Viáticos de Abril de 1944. S. y O. P.	

(Continuara)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIA CIVIL.—Demanda de inconstitucionalidad del nombramiento hecho por el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Presidente de la República, a favor de don Camilo de la Guardia Jr., para Ministro de Gobierno y Justicia, promovida por los señores José Ismael Mojica, Alfonso Pérez y Julián A. Fernández.

(Magist. Ponente: Doctor Benito Reyes Testa)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Los señores José Ismael Mojica, Alfonso Pérez y Julián A. Fernández, presentaron ante este Tribunal Supremo un escrito cuya fecha es veintinueve de Septiembre de este año y por medio del cual solicitan que se declare nulo "por Inconstitucional e ilegal" el nombramiento hecho por don Ricardo Adolfo de la Guardia, como Presidente de la República, en favor de don Camilo de la Guardia Jr., para Ministro de Gobierno y Justicia.

A dicho escrito se le imprimió en esta Corte la tramitación legal correspondiente y luego de concluida ésta ingresó el negocio para estudio y resolución. Se procede, pues, a fallar.

Los denunciantes fundamentan su solicitud en el artículo 188 de la Constitución, que es del tenor siguiente: "A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, le corresponde decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de todas las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones denunciados ante ella como inconstitucionales por cualquier ciudadano, con audiencia del Procurador General de la Nación".

Por dispensarlo así el artículo preinserto, la Corte acogió el denuncia y fundamentada ésta en esa misma disposición solicitó el concepto del Señor Procurador, quien dentro de término llenó su cometido.

Le sirven de base al demandado dos motivos; uno de ellos, según estiman los denunciantes, es: "que el nombramiento recaído en la persona del señor Camilo de la Guardia Jr., para el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, su posesión y ejercicio como tal, es inconstitucional, ya que el Poder Ejecutivo no puede funcionar con siete Ministros de Estado, en contravención con la Constitución Nacional y la Ley 84 de 1941"; el otro motivo es éste: "y que, RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA perdió por tanto, su capacidad para ejercer la Presidencia de la República para la cual fue designado por Consejo de Gabinete, en su calidad de Ministro de Gobierno y Justicia, del Presidente saliente Ernesto Jaén Guardia, el nueve (9) de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha desde la cual viene ejerciéndola inconstitucionalmente".

Cuidadosamente examinado el caso, se observa que cuando los denunciantes manifestaron la clase de prueba que estimaron conveniente para demostrar la justeza de su demanda, manifestaron las siguientes: "las respectivas copias en los libros de actas, Decretos y de Diligencias de toma de posesión de los Ministros de Estado en la Presidencia de la República y que una vez expedidas tales copias sean agregadas a la presente demanda para los efectos legales". Y esas mismas copias fueron las que los denunciantes trajeron posteriormente acompañadas del escrito que se ve a foja 14 del expediente y que dice así:

"Señor Magistrado Sustanciador.

Presente.

Señor Magistrado:

Para llenar el vacío que Ud. anota en su auto de fecha reciente, relacionado con los Decretos por medio de los cuales se nombran los Ministros de Estado a que nuestra denuncia se refiere, nos permitimos por el presente, presentar las copias de dichos decretos, debidamente autenticados.

Creamos haber cumplido con lo ordenado por Ud. y esperamos que Ud. se servirá adelantar las gestiones necesarias a fin de que el asunto siga el curso legal.

Panamá, Octubre 23 de 1944.

(Fdo.) J. A. Fernández C.—(fdo.) I. Mojica.—(fdo.) Alfonso Pérez".

Las copias aludidas son:

"DECRETO No. 9 DE 1941

por el cual se nombra a los miembros del Gabinete.
El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra los Ministros de Estado en las siguientes Carteras, así:

Ministro de Gobierno y Justicia, don RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor OCTAVIO FABREGA.

Ministro de Hacienda y Tesoro, Don JOSE ANTONIO SOSA J.

Ministro de Educación, Licenciado VICTOR F. GOYTIA.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas, don MANUEL PINO R.

Ministro de Agricultura y Comercio, don ERNESTO B. FABREGA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

(fdo.) Ernesto Jaén Guardia.

El copia auténtica:

(fdo.) Agustín Ferrari.

Secretario General de la Presidencia.

Panamá, Octubre 10 de 1944.

Hay un sello que dice: "REPUBLICA DE PANAMA. PRESIDENCIA".

DECRETO NUMERO 10 DE 1941

(de 9 de Octubre)

por el cual se nombra los miembros del Gabinete.

EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra los Ministros de Estado en las siguientes Carteras, así:

Ministro de Gobierno y Justicia, don CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministro de Relaciones Exteriores, doctor OCTAVIO FABREGA.

Ministro de Hacienda y Tesoro, doctor JOSE ANTONIO SOSA JOVANE.

Ministro de Educación, Licenciado VICTOR FLORENCIO GOYTIA.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas, don MANUEL PINO R.

Ministro de Agricultura y Comercio, don ERNESTO B. FABREGA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

(fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

Es copia auténtica.

(fdo.) Agustín Ferrari.

Secretario General de la Presidencia.

Panamá, Octubre 10 de 1944.

Hay un sello que dice: República de Panamá.—Presidencia."

DECRETO NUUMERO 23

(de 10 de Abril de 1944)

por el cual se nombra Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

YO. RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

en uso de mis facultades constitucionales y legales.

DECRETO:

Artículo Unico: Nómbrase al Ingeniero JUAN A. GALINDO, Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

Es copia auténtica.

(fdo.) Agustín Ferrari.

Secretario General de la Presidencia.

Panamá, Octubre 10 de 1944.

Hay un sello que dice: "República de Panamá.—Presidencia".

DECRETO NUMERO 24

(de 10 de Abril de 1944)

por el cual se nombra Ministro de Agricultura y Comercio.

YO, RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, en uso de mis facultades constitucionales y legales,

DECRETO:

Artículo Unico: Nómbrase al señor don CARLOS J. QUINTERO, Ministro de Agricultura y Comercio, Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Es copia auténtica.

(fdo.) Agustín Ferrari.

Secretario General de la Presidencia.

Panamá, Octubre 10 de 1944.

Hay un sello que dice: 'República de Panamá.—Presidencia'."

DECRETO NUMERO 25

(de 11 de Mayo de 1944)

por el cual se nombra Ministro de Educación.

YO, RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, en uso de mis facultades constitucionales y legales,

DECRETO:

Artículo Unico: Nómbrase al señor JOSE ISAAC FABREGA, Ministro de Educación. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Es copia auténtica.

Agustín Ferrari.

Secretario General de la Presidencia.

Panamá, Octubre 10 de 1944.

Hay un sello que dice: 'República de Panamá.—Presidencia'."

"DECRETO NUMERO 27

(de 30 de Mayo de 1944)

por el cual se nombra Ministro de Relaciones Exteriores.

YO, RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA, en uso de mis facultades constitucionales y legales,

DECRETO:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Samuel Lewis Jr., Ministro de Relaciones Exteriores. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

Es copia auténtica.

Agustín Ferrari.

Secretario General de la Presidencia.

Panamá, Octubre 10 de 1944.

Hay un sello que dice: República de Panamá.—Presidencia."

"Lo anterior es fiel copia de los Decretos Nos. 9, 10, 23, 24, 25 y 27, los dos primeros de fechas 9 de Octubre, los dos siguientes de Abril de 1941, y 11 y 30 de Mayo de 1944, los dos últimos, que obran en el expediente que contiene la denuncia de inconstitucionalidad que asiste a don Ricardo Adolfo de la Guardia para ejercer la Presidencia de la República promovida por Manuel V. Patiño, Enrique Linares Jr. y Jorge Ramírez Duque, la cual copia expido en la fecha, a solicitud de parte interesada.

Panamá, Octubre 18 de 1944.

(fdo.) Manuel Cajar y Cajar.

Secretario.

Hay un sello que dice: 'República de Panamá.—Corte Suprema de Justicia'."

Antes de proseguir el estudio de la cuestión, cuanto a su fondo esencial, conviene hacer esta otra advertencia: las copias que figuran en esta actuación y que fueron aportadas por los denunciadores, fueron tomadas por el Secretario de esta Corporación de otras copias que la Secretaría General de la Presidencia expidió en la fecha allí anotada y que figuraron en otro denuncia formulado por los ciudadanos señores Manuel V. Patiño, Enrique Linares Jr. y Jorge Ramírez Duque. Esta

copias de copias, conforme a práctica generalmente establecida en el derecho procesal, carecen de la plenitud de fuerza probatoria requerida, según principio que tiende a evitar que las copias posteriores, no siendo tomadas de los originales, puedan no ser del todo fieles a la evidente constancia documental y de ahí que la prudencia, hermana inseparable de la justicia, ofrezca base para mirar con mucha precaución las tituladas "copias de copias" a fin de tenerlas o no como pruebas válidas.

Siendo esto, pues, el aspecto jurídico del caso en examen, hay que estimar que el denuncia no ha sido legalmente justificado.

Conviene, para mejor ilustración del caso, reproducir las disposiciones pertinentes del Código Judicial, que es el que regía el procedimiento o derecho adjetivo, para poder arribar a la decisión a que brinde base el derecho positivo. Véase, pues, lo siguiente:

CODIGO JUDICIAL.—"Artículo 870.—Son documentos auténticos:

1º Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

2º Los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos de carácter oficial, y las copias autorizadas por los Secretarios o empleados respectivos;

3º "Artículo 872: Los documentos auténticos se expedirán en copia autorizada bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de la custodia de los originales, y la intervención de los interesados se limitará a señalar lo que haya de certificarse o testimoniarse."

Se tiene, pues, que si es bajo la responsabilidad de los funcionarios ENCARGADOS DE LA CUSTODIA DE LOS ORIGINALES como deben ser expedidas la copias de los documentos auténticos a que alude de manera especial el numeral 2º del artículo 870 que viene citado, claro resulta que las copias expedidas por funcionario distinto y que no han sido compulsadas a presencia de los originales, no pueden ofrecer la fuerza probatoria requerida para poder juzgar a fondo con plenitud de conocimiento de causa; y, desde luego, a las copias traídas por los denunciadores no puede atribuírsele ese valor probatorio, que es indispensable para el acierto de las decisiones judiciales.

Tal y tan grande es la importancia que el derecho procesal le atribuye a las copias como elemento de prueba, que, fundadamente en ese principio la Suprema Corte de Colombia, sentó la siguiente doctrina:

"904. Las copias que expidan los Notarios han de concordar, para que produzcan los efectos a que están destinadas, con los instrumentos originales de que deben ser un fiel trasunto, pues si contienen cosas que no están en el original, especialmente en puntos necesarios para la eficacia del instrumento, o si en ellas hay omisiones, enmendaduras, etc., en partes sustanciales, no merecen fe ni pueden llamarse siquiera copias".

He aquí por qué las reglas de jurisprudencia aconsejan no aceptar como pruebas, por lo menos sin reservas, las copias de copias. Es que, si aún en las que hayan sido tomadas del original puede haberse incurrido en alguna omisión conforme enseña la precedente doctrina reproducida, claro se ve que en las tomadas de otras copias es mayor la posibilidad de una o varias omisiones o alteraciones, dolosas o no.

Este Tribunal Supremo quiere dejar constancia de que tiene del caballero que actualmente viene ejerciendo las delicadas funciones de Secretario de esta Corte, una elevada y justa opinión respecto de su escrupulosidad, competencia y rectitud. Pero ello no basta para que las copias que expidió a petición de los denunciadores y que fueron tomadas de otras copias, puedan llenar legal y jurídicamente la finalidad probatoria que se requiere para completa evidencia del caso denunciado.

En razón, pues, de lo que viene expuesto, la Corte, oído el parecer del señor Procurador General de la Nación, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve que no procede la declaratoria de nulidad que se pide en el denuncia que ha motivado el presente estudio.

Notifíquese, cópiese, publíquese y archívese.

E. Reyes T.—Dario Vallarino.—Pablo A. Vázquez.—Erasmo de la Guardia.—I. Ortega B.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura Pública No. 2303 de fecha 29 de Diciembre de 1944 de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor José Elías Jacobo el establecimiento comercial denominado "Bazar Edito", ubicado en las Calles 13 Este y Carlos A. Mendoza de esta ciudad.

Panamá, Enero 11 de 1945.

David Angel.

L. 270

(Segunda publicación)

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Ocu.
8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.
7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.
Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que en el juicio de sucesión intestada de la menor Josefina Benítez Morales, se ha dictado la resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Pri-

ro del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de la menor Josefina Benítez Morales, desde el día veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve, fecha de su defunción:

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Rafael Benítez Esquivel, padre legítimo de la causante;

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a la testamentaria, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 326

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Santiago Sem, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Como, en efecto, ello es así, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del difunto Santiago Sem, fallecido en esta ciudad el día cinco de Diciembre próximo pasado;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y con beneficio de inventario, la señora Flora María Sem White de Brewer, en su condición de hija legítima; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho hoy, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer todos sus derechos las personas que tengan interés en esta sucesión.

El Juez Segundo del Circuito,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 290

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio Larrea Torres, mayor de edad, varón, ecuatoriano, comerciante, casado en 1940, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-1056, y Dolores Paredes de Larrea, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1940, comerciante, vecina de la ciudad de Colón y con cédula de identidad personal número 8-884, han solicitado a este Tribunal que se les expida título de propiedad a favor de ellas sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio a la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 3 de la manzana treinta y siete (37) del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de tres pisos, de paredes de bloques de concreto reforzada con columnas del mismo material y techo de zinc. Mide nueve (9) metros con veinte (20) centímetros de frente, por veintiún (21) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento noventa y siete (197) metros cuadrados con treinta y cuatro (34) decímetros cuadrados, y limita, por el Norte, con la mitad Oeste del lote número dos, manzana 37; por el Sur, con la mitad Oeste del lote número cuatro (4), manzana 37; por el Este con la mitad Este del lote número 3, manzana 37 y por el Oeste, con la Avenida Federico Boyd.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco (5) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles y copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

L. 97025

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Plácido Pérez Alonso, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, casado en 1943, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-10415, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa, a su favor, y se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuya solicitud de título se hace, se describe así:

Casa de dos pisos, de paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto y techo de zinc, edificadas en esta ciudad de Colón sobre la mitad Oeste del lote número 1943, que limita, por el Norte, con la mitad Oeste del lote número 1943; por el Sur, con la mitad Oeste del lote número 1947; por el Este, con la mitad Este del lote número 1945 y por el Oeste, la Avenida Justo Arosemena. Mide, ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros, de ancho, por quince (15) metros setecientos cincuenta (75) centímetros de fondo, lo que da una capacidad superficial de ciento veintinueve (129) metros cuadrados con nueve mil trescientos setecientos (9375) centímetros cuadrados.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro de dicho término. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 97026

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ou Yong, conocido también por Ah Pon, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión intestada del finado Au Yong, conocido generalmente con el nombre de Ah Pon, desde el día 14 de Abril de 1942, fecha de su defunción;

2º) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido, Alfonso Au Yong Lemos; y

3º) Se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. —(fdo.) Gustavo Casis M. —(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 96971

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salim Hanono, varón, mayor de edad, súbdito francés, comerciante, casado en 1918, residente en la ciudad de Panamá, portador de la cédula número 2-85, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre la mitad Este del lote de terreno número 1195 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la ciudad de Colón que consta de dos pisos, paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, construida en esta ciudad, que mide 8.25 metros de frente por 19.83 de fondo y una extensión superficial de 163.59 metros cuadrados. Limita, por el Norte, con casa de concreto sobre el lote número 1193; por el Sur, lote 1197, vacío; por el Este, Avenida Amador Guerrero; y por el Oeste, casa de concreto sobre la mitad del lote 1195.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro (4) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los haga valer dentro del término estipulado. Copias de este edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 97027

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Pedro Olmedo.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas por ignorarse su paradero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y se decreta su detención preventiva.

Para la celebración del juicio oral se señala el día diez y siete de Enero del año próximo, a las tres de la tarde.

Las partes disponen del término de cinco días comunes para aducir las pruebas que han de hacer valer en dicho acto.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese personalmente y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Calvo Gómez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Calvo Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Calvo Gómez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza a la señora Jane Elizabeth Howard de Douglas, panameña, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, natural de Costa Rica y quien fue vecina de la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, para que se presente a estar a derecho en la Demanda Civil Ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio de esta vecindad, en su condición de apoderado especial del señor Timoty Yndy Douglas; por si o por medio de apoderado legalmente constituido, para lo cual se le ha concedido el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico.

Se le advierte a la emplazada, señora Jane Elizabeth Howard de Douglas, que de no comparecer en el término estipulado, a estar a derecho en el juicio mencionado por si o por medio de apoderado legalmente constituido, se le designará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 236

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial, cita y emplaza al señor Thomas Edwards Ellis, de cincuenta y seis años de edad, casado con la señora Ambrozen March Riequett, quien fue vecino de este Circuito y natural de Lucel, Isla de Jamaica, con residencia en Guabito, para que por si o por medio de apoderado legalmente instituido, esté a derecho en la demanda civil ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio a nombre de la señora Ambrozen March Riequett de Ellis, sobre divorcio.

Se le ha concedido al emplazado Thomas Edward Ellis, el término de treinta (30) días contados de la última publicación del presente edicto en un periódico, para que se presente a estar a derecho en la litis, por si o por medio de apoderado y si transcurrido dicho término no compareciere, el Tribunal le nombrará un Defensor con quien seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 237

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Joseph Mitchell y Ernest Lynch, soldados del ejército norteamericano, han sido condenados por el Juez Tercero del Distrito mediante sentencia de fecha 27 de Julio último, a sufrir pena de ocho meses y diez días, y diez meses de reclusión, respectivamente, como reos responsables del delito de lesiones personales, cometido en perjuicio del Agente de Policía Luis Antonio Bernal. El inferior consulta con esta Superioridad la sentencia en mención, cumpliendo mandato legal.

Examinadas detenidamente las constancias procesales este Tribunal de Apelaciones y Consultas no encuentra objeción alguna que hacerle a la sentencia materia de la consulta, ya que en ella el Juez a-quo ha analizado debidamente dichas constancias para llegar al convencimiento de la responsabilidad de los referidos reos y las penas impuestas a los mismos se justifica en el presente caso.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Teixeira. —(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)